

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Recurrente:** ██████████  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07346/INFOEM/AD/RR/2019, interpuesto por ██████████, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Temascalcingo**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), la Particular presentó solicitud de acceso a datos personales ante el la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante la cual requirió:

#### **DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO**

*“Copia simple en formato electrónico de recibos de nomina de la primera y segunda quincena de los meses de octubre a diciembre del año 2009 del suscrito ██████████. Copia Certificada de recibos de nomina de la primera y segunda quincena de los meses de octubre a diciembre del año 2010 a 2018 del suscrito ██████████”. (Sic)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través de SARCOEM*

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe precisar que el Particular no adjuntó documento alguno con el que acreditara su identidad.

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

De las constancias que obran en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar la respuesta a la solicitud de acceso a datos 00004/TMASCALC/AD/2019, que nos ocupa.

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El once de septiembre de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Temascalcingo, en los términos siguientes:

### **ACTO IMPUGNADO:**

*"La falta de respuesta"*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"No se entrego la información solicitada "Copia simple en formato electronico de recibos de nomina de la primera y segunda quincena de los meses de octubre a diciembre del año 2009 del suscrito [REDACTED] [REDACTED].Copia Certificada de recibos de nomina de la primera y segunda quincena de los meses de octubre a diciembre del año 2010 a 2018 del suscrito [REDACTED]."* (Sic)

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El once de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), asignó el número de expediente **07346/INFOEM/AD/RR/2019** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos de los artículos 129, 130 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, la integración del expediente y la puesta a disposición de las partes, con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 124, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se apercibió a las partes que, en caso de no manifestar su voluntad para conciliar, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

Cabe señalar que lo anterior, fue hecho del conocimiento de las partes mediante la notificación del acuerdo de admisión efectuada el veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Ampliación de plazo para resolver:** El quince de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 133, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de veinte días el plazo para resolver el Recurso de Revisión.

**d) Prevención por falta de requisitos en el escrito de interposición del recurso.** El veinte de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, acordó prevenir a la Particular, a efecto de que remitiera el documento que diera cuenta de su identidad como titular de los datos personales a los cuales pretendía acceder.

**e) Preclusión del derecho para conciliar.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, acordó tener por precluido el derecho de las partes para llevar a cabo la conciliación en el presente asunto; acto que se notificó a las partes el veintinueve siguiente, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)

**f) Informe Justificado:** De las constancias que obran agregadas en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar el Informe Justificado respectivo; sin embargo se advierte que en el apartado de conciliación adjuntó tres archivos los cuales son del tenor siguiente:

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimiento de Información al Tesorería 0004 y 0001, contestación de Tesorería y orden de pago.pdf:** Consistente en los oficios MTM/UT/0354/19 y MTM/TM/0150/19 así como una orden de pago correspondiente al cobro de copias certificadas relativas a los documentos que solicita el Particular.
- **Respuesta a la solicitud 0001TMASCALCAD2019 emitida por la UT al ciudadano. Pdf:** Consistente en el oficio MTM/UT/0244/19, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia pone a disposición del Particular previa acreditación de su identidad y pago la información solicitada.
- **Manifestaciones 0004TMASCALCAD2019.pdf: Consistente en el oficio MTM/UT/0497/19,** a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia pone a disposición del Particular previa acreditación de su identidad y pago la información solicitada.

**g) Manifestaciones:** De las constancias que se encuentran agregadas al expediente en que se actúa, se advierte que el Recurrente no realizó manifestación alguna y de igual forma omitió realizar el desahogo de la prevención realizada.

**h) Cierre de instrucción:** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualizan algunas de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, consistentes en la presentación extemporánea del Recurso de Revisión, que este Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales.

- **Causales de sobreseimiento.**

El artículo 139, de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente

II. El recurrente fallezca

**III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.**

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido, que el Sujeto Obligado haya modificado la respuesta o que quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, se colige que una vez admitido el presente Recurso de Revisión, sobrevino una causal de improcedencia consistente en que el titular de los datos personales no acreditó su identidad, tal y como quedará evidenciado en el siguiente apartado.

### **TERCERO. Sobreseimiento.**

En ese tenor, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 139 de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando después de admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de dicha normatividad.

Lo anterior, en atención a que el Recurrente no acreditó su identidad para acceder a sus datos personales, tal y como quedara evidenciado a continuación.

Ahora bien, es menester precisar que el Recurrente ostentándose como el titular de los datos personales a los cuales pretendía acceder, solicitó al Ayuntamiento de Temascalcingo que le proporcionara copia simple de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena de los meses de octubre y diciembre del dos mil nueve; así como copia certificada de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del periodo comprendido de octubre a diciembre del dos mil diez al dos mil dieciocho; sin embargo, aun y cuando señaló que adjuntaba su credencial para votar a efecto de acreditar su identidad, lo cierto es que, de las constancias que



**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

obran en los autos del presente expediente, se observa que no anexó la documentación referida, tal y como consta en la imagen que se inserta a continuación:

**Acuse de solicitud**

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

Click para imprimir el acuse  
Descargar archivo en formato PDF

 **SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO** 

**ACUSE DE SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

SUJETO OBLIGADO		
Ayuntamiento de Temascalcingo		
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	29/07/2019	
Hora(hh:mm):	09:00:00	
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE:	[REDACTED]	
APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
Credencial para votar <input checked="" type="radio"/>	Pasaporte <input type="radio"/>	Licencia para conducir <input type="radio"/>
Cédula profesional <input type="radio"/>	Cartilla de servicio militar <input type="radio"/>	Otro <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE IDENTIFICACIÓN (Especificar):		
DATOS DE PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN		
CURP:	[REDACTED]	
MEDIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES		
SARCOEM		

**Número de Folio de la Solicitud: 00004/TMASCALC/AD/2019**



Asimismo, del Recurso de Revisión que nos ocupa se advierte que la Solicitante no adjuntó los documentos necesarios para acreditar su identidad a efecto de acceder a sus datos personales, como se muestra enseguida:

Recurso de Revisión: 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**Acuse del recurso de revisión**

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

**RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE**  
IMPRIMIR EL ACUSE  
SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUI PARA RECARGAR EL ACUSE  
version en PDF

   
Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición  
de Datos Personales del Estado de México

**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**  
**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ**  
Ayuntamiento de Temascalcingo

**RECEPCIÓN**  
Fecha(dd-mm-aaaa): 11/09/2019 Hora(hh:mm): 4:27 PM

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**PERSONA FÍSICA**  
NOMBRE: [REDACTED]  
APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

**PERSONA MORAL**  
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]  
APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

**DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN**

**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ**  
Ayuntamiento de Temascalcingo

**ACTO IMPUGNADO**  
La falta de respuesta

**LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO**  
Electrónica

**FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)**  
[REDACTED]

**NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD** 00004/TMASCALC/AD/2019

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**  
No se entregó la información solicitada "Copia simple en formato electrónico de recibos de nómina de la primera y segunda quincena de los meses de octubre a diciembre del año 2009 del suscrito [REDACTED] Copia Certificada de recibos de nómina de la primera y segunda quincena de los meses de octubre a diciembre del año 2010 a 2018 del suscrito [REDACTED]"

**DOCUMENTOS ANEXOS**  
Poder  Copia de constancia de notificación   
Copia de la resolución  Otros (Especificar)

**Folio del recurso de revisión: 07346/INFOEM/AD/RR/2019**

Así las cosas, de las actuaciones y constancias que obran agregadas al asunto que nos ocupa, queda evidenciado que el Particular, omitió adjuntar lo relativo a la documentación necesaria para satisfacer lo establecido en la fracción VI, del artículo 130, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la cual dispone lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*TÍTULO DÉCIMO PRIMERO*

*De los Medios de Impugnación*

*CAPÍTULO SEGUNDO*

*DEL RECURSO DE REVISIÓN*

*Contenido del escrito de recurso*

*Artículo 130. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:*

*I a V...*

**VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**

...

De la normatividad en cita se colige que uno de los requisitos que deberá satisfacer el contenido del Recurso de Revisión es el relativo a los documentos que acrediten la identidad del titular de los datos personales, situación que como ha quedado evidenciado con antelación no aconteció, pues se reitera que, el Recurrente omitió adjuntar la documentación necesaria para tal efecto.

De igual forma el artículo 138 de la Ley en cita, dispone que será una **causal de improcedencia la omisión del titular de acreditar debidamente su identidad de los datos personales.**

No obstante, el Comisionado Ponente, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a los datos personales del Recurrente, determinó mediante proveído de fecha veintitrés de

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

septiembre del año en curso, abrir la etapa de conciliación, a efecto de que la Solicitante a través de la audiencia de avenencia estuviera en posibilidad de proporcionar la documentación que acreditara debidamente su identidad para acceder a sus datos personales; empero, no se advirtió la voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto; por lo que el Ponente acordó la preclusión del derecho para conciliar.

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 136 de la Ley de la materia, mediante proveído de fecha veinte de noviembre del año en curso acordó prevenir al Recurrente a efecto de que proporcionara en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la documentación que acreditara su identidad para acceder a sus datos personales; sin embargo, tal y como quedó evidenciado en las constancias del presente expediente, el Particular fue omiso ante la prevención realizada.

En ese tenor, es inconcuso que se actualiza la causal de sobreseimiento dispuesta en el artículo 139, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; toda vez que, después de haber sido admitido el presente Recurso de Revisión, sobrevino la causal de improcedencia contenida en el artículo 138, fracción II, de la Ley en cita, consistente en que el titular no acreditó su identidad para acceder a sus datos personales.

#### **CUARTO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 137 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 07346/INFOEM/AD/RR/2019,

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

toda vez que, sobrevino una causal de improcedencia consistente en que el titular no acreditó su identidad para acceder a sus datos personales.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del Recurrente, a efecto de que, de ser el caso, los haga valer en una nueva solicitud de información en la cual deberá acreditar debidamente su identidad para acceder a sus datos personales, a través de la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo 130, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado.

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **07346/INFOEM/AD/RR/2019**, por actualizarse la causal de improcedencia de la fracción II, del artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá impugnarla vía Juicio de Amparo.

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Recurso de Revisión:** 07346/INFOEM/AD/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07346/INFOEM/AD/RR/2019**.